

TRIBUTACIÓN Y COTIZACIÓN DE ABOGADOS DURANTE LA CRISIS DEL COVID-19.

I.- INTRODUCCIÓN.

Con fecha 14 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del estado el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió y sigue requiriendo la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

El citado Real Decreto y los posteriormente dictados han supuesto grandes modificaciones en todos los ámbitos jurisdiccionales pero especialmente en el laboral y administrativo.

Mediante el presente documento se pretende dar ayuda en líneas generales a los abogados en las posibles dudas que puedan surgir en nuestra tributación y cotización, independientemente que cada situación personal, como bien se sabe, requerirá un estudio pormenorizado y actuar en consecuencia.

II.- TRIBUTACIÓN

A- OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE IMPUESTOS.

El artículo Único, apartado 4, punto 5, del Real Decreto 465/2020 modifica la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 para incluir que **la suspensión**

de los términos y la interrupción de los plazos administrativos no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Así pues existe la obligación de presentación de liquidaciones/autoliquidaciones que por calendario correspondan. Y en particular, hemos de señalar la vigencia de la obligación de liquidar IVA, pagos fraccionados (IRPF), y pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, dentro de los 20 primeros días del mes de abril.

B.- OBLIGACIÓN DE PAGO- APLAZAMIENTO.

Sin embargo, a pesar de que en el apartado anterior se establece la obligación de presentar las liquidaciones o autoliquidaciones, en el plazo determinado reglamentariamente, **se ha determinado la existencia de una aplazamiento especial de de todas las deudas tributarias que resulten, por el plazo de 6 meses, de los que únicamente en 3 de ellos se devengarán intereses.**

Así, en el ámbito de las competencias de la Administración Tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley General Tributaria (LGT), se mantienen los requisitos para los aplazamientos. **Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas** hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la LGT, es decir, que **el importe de las deudas en conjunto no exceda de 30.000 euros; incluidas aquellas cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas.**

Para la concesión del aplazamiento **es necesario que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019**, es decir, para solicitar el aplazamiento **debe tratarse de una pyme o autónomo, profesional o empresario.**

Así, como decimos, las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

-El plazo será de **seis meses**.

- **No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses** del aplazamiento.

Por tanto, en atención a lo anterior, **en el mes de abril se iniciará el período para la presentación del IRPF**, así como en **este mes se deberán presentar las declaraciones trimestrales de IVA, IRPF, PAGOS A CTA IMPUESTO SOCIEDADES.**

No obstante, **con carácter extraordinario, se podrán aplazar:**

- Las obligaciones tributarias que deben cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta, es decir, las retenciones e ingresos a cuenta.
- Las obligaciones tributarias que deben cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos.

Ya no es necesario que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas para su aplazamiento. Esta medida afecta, por ejemplo, a las cuotas de IVA repercutidas en el caso de arrendamientos.

C.- INSTRUCCIONES PARA EL APLAZAMIENTO.

La Agencia Tributaria ha elaborado unas Instrucciones provisionales para solicitar para solicitar aplazamientos de acuerdo con las reglas de facilitación de liquidez para pymes y autónomos contemplada en el Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo.

En estas Instrucciones no sólo se contienen los requisitos que se deben cumplir, sino la forma de solicitar y presentar el aplazamiento:

- Presentar por los procedimientos habituales, preferentemente a través de la sede virtual de la AEAT, la autoliquidación en la que figuran las cantidades a ingresar que el contribuyente quiere aplazar, marcando, como con cualquier aplazamiento, la opción de "reconocimiento de deuda".

- Una vez presentada la liquidación tributaria, acceder al trámite "Presentar solicitud", dentro del apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la AEAT, en el siguiente link: <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/RB01.shtml>
- **Rellenar los campos de la solicitud:**
- Para acogerse a esta modalidad de aplazamiento es **MUY IMPORTANTE** que **marque la casilla "Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19."**
- Al marcar esta casilla, en el apartado de la Propuesta de pago aparecerá el siguiente mensaje: *"Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19."*
- En los campos referidos a identificación del obligado tributario, deudas a aplazar y datos de domiciliación bancaria, no existe ninguna peculiaridad.
- **El solicitante que pretenda acogerse a la flexibilización establecida en el Real Decreto Ley debe prestar especial atención a los siguientes campos:**
- "Tipo de garantías ofrecidas": marcar la opción "**Exención**".
- "Propuesta de plazos; nº de plazos": incorporar el número "**1**".
- "Periodicidad": marcar la opción "**No procede**".
- "Fecha primer plazo": se debe incorporar **la fecha correspondiente a contar un periodo de seis meses desde la fecha de fin de plazo ordinario de presentación de la autoliquidación, debiendo finalizar el plazo en día 05 o 20** (por ejemplo, la autoliquidación mensual de IVA MOD 303 del mes de febrero vence el 30 de marzo, de manera que la fecha a incluir sería 05-10-2020).

- **MUY IMPORTANTE:** Adicionalmente, en el campo "Motivo de la solicitud" se debe **incluir la expresión "Aplazamiento RDL"**.
- Presentar la solicitud, presionando el icono "Firmar y enviar".
- Le **aparecerá el siguiente mensaje:** *"Su solicitud de aplazamiento ha sido dada de alta correctamente en el sistema el día X a las X horas, habiendo seleccionado la opción de "Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19".*

III.- COTIZACIÓN

A.- APLAZAMIENTO DE LAS CUOTAS DE ABOGADOS INCLUIDOS EN EL RETA DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 **habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones** que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Las solicitudes de moratoria deberán presentarse, en el caso de empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) regulado en la Orden ESS/484/2013, y en el caso de los trabajadores

por cuenta propia a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados en el apartado primero, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.

Esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta, regulada en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor a que se refiere dicho artículo.

B.- APLAZAMIENTO DE CUOTAS DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA.

Aquellos abogados que sean mutualistas de la Mutualidad de la Abogacía, como alternativa al RETA, y que necesitaran suspender **sus cuotas de abril, mayo y junio** por el impacto que el coronavirus está teniendo en su actividad profesional pueden optar por solicitar, en principio antes del 1 de abril, el aplazamiento del pago de las mismas y **elegir una de las siguientes alternativas:**

- Pago de las cuotas mediante prorrateo en 6 mensualidades entre los meses de julio y diciembre de 2020.
- Pago de las cuotas mediante prorrateo en 12 mensualidades entre los meses de julio 2020 y junio 2021.

C.- COTIZACION DE LOS ABOGADOS QUE HAN TRAMITADO UN ERTE POR FUERZA MAYOR DERIVADA DEL COVID-19.

Respecto a las cuotas de Seguridad Social y, **de forma exclusiva para los casos de fuerza mayor motivados por el COVID-19 y mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada**, el art. 24 del RD Ley 8/2020, de 18 de marzo, **establece lo siguiente:**

-La Tesorería General de la Seguridad Social **exonerará a la empresa del abono de las cuotas empresariales, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, siempre que** la empresa, **a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 personas trabajadoras en situación de alta en la Seguridad Social.**

- **Si** la empresa **tuviera 50 personas trabajadoras o más, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial.**

-**A efectos de las personas trabajadoras, dicho período se tendrá como efectivamente cotizado a todos los efectos.**

-La exoneración de cuotas **se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa,** previa comunicación de la identificación de los trabajadores y trabajadoras y período de la suspensión o reducción de jornada. **A efectos del control de la exoneración de cuotas** será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal ha procedido al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.

-ES IMPORTANTE RECORDAR QUE HAY OBLIGACIÓN DE COTIZAR POR LOS TRECE DÍAS DE MARZO.

D.- COTIZACIÓN DE LOS ABOGADOS ACOGIDOS AL CESE DE ACTIVIDAD RELACIONADO CON EL COVID-19.

El pasado 18 de marzo, se publicó en el BOE, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el cual establece, en su artículo 17, **una prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por la declaración del estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **en los siguientes términos:**

Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes**, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en este artículo, **siempre que cumplan los siguientes requisitos:**

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.

La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

La cuantía de la prestación regulada en este artículo **se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social**, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cuando **no se acredite el período mínimo de cotización** para tener derecho a la prestación, **la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los

Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

El trabajador autónomo, **no deberá cursar baja ni en Hacienda ni en la Seguridad Social y durante el período que dure la prestación, no deberá cotizar a la seguridad social.** (Art. 17, del RD Ley 8/2020). Si durante este período se ha ingresado cuotas, serán devueltas por la Tesorería General y no se necesitará solicitud del interesado.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Será **incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.**

ES IMPORTANTE RECORDAR QUE HAY OBLIGACIÓN DE COTIZAR POR LOS TRECE DÍAS DE MARZO, por lo tanto **aquellos autónomos** que hayan suspendido su actividad y pasen a percibir la prestación por cese de actividad regulada en el Real Decreto-ley 8/2020, y **que no hayan ingresado en plazo las cotizaciones sociales correspondientes a los días efectivamente trabajados del mes de marzo, podrán abonarlas fuera de plazo sin recargo.**

FECHA LÍMITE DE SOLICITUD: Hasta 14 de abril

Almería a 3 de abril de 2020.